



RESOLUCIÓN N° 0902-2024-ANA-TNRCH

Lima, 23 de agosto de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 853-2024
CUT : 89475-2024
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA: Abstención
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : San Martín de Porres
Provincia : Lima
POLÍTICA : Departamento : Lima

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para abstenerse de resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, ubicado en el sector Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, iniciado por la empresa Santa María Constructores S.A.C., debido a que ha emitido opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac - Lurín.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.

- 2.3. Con el escrito ingresado el 14.05.2024, la empresa Santa María Constructores S.A.C, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para un pozo tubular para el proyecto “Construcción de la habilitación urbana residencial Santa María”, ubicado en el sector Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
- 2.4. Por medio del Oficio N° 0102-2024-ANA-AAA.CF-ST. CRHC.CHRL de fecha 08.07.2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín emitió opinión no favorable respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para un pozo tubular presentada por la empresa Santa María Constructores S.A.C.

La opinión fue suscrita por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en ejercicio del cargo de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

- 2.5. Con el Proveído N° 1284-2024-ANA-AAA.CF del 13.08.2024, el ingeniero Abner Zavala Zavala, (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza), solicitó su abstención para resolver el presente procedimiento, por haber emitido una opinión en la instrucción del procedimiento, incurriendo en la causal del numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. *Causales de abstención*
La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la*

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.» (énfasis agregado).

- 4.2. En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para un pozo tubular, seguido por la empresa Santa María Constructores S.A.C., el ingeniero Abner Zavala Zavala emitió una opinión no favorable sobre el fondo del asunto en el Oficio N° 0102-2024-ANA-AAA.CF-ST. CRHC CHRL de fecha 08.07.2024, bajo su función como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con la designación contenida en la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.
- 4.3. La jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA en fecha 02.11.2023 y encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

En este sentido, el profesional que emitió una opinión sobre el fondo del asunto durante la instrucción del procedimiento, es el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.4. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.
- 4.5. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024³, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia⁴ de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.6. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA de fecha 09.08.2024⁵, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen.

³ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

⁵ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6762304/5861824-rj-0302-2024-ana.pdf?v=1723475468>

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 970-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales iniciado por la empresa Santa María Constructores S.A.C.
- 2°. **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL